



Sabanalarga-Atlántico, 24 de abril de 2024

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00091-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA SUPER DE COLOMBIA- COOMSUPERCOL

DEMANDADO: PABLO RODRIGUEZ MERCADO .

Señor juez, informo a usted del proceso ejecutivo singular, iniciado por la **Cooperativa Multiactiva Super de Colombia- Coomsupercol-** a través de apoderado judicial, en contra de **Pablo Rodríguez Mercado** , en el cual se encuentran pendiente para resolver etapas procesales correspondiente al despacho como carga procesal , entre ellas señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro de esta asunto .- Sírvase resolver. El secretario Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 24 de abril de 2024

ASUNTO

Según escrito radicado ante la secretaria del Despacho, el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita decretar la ilegalidad de la providencia de fecha 28 de octubre de 2022, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Al hacer un análisis minucioso de la providencia antes mencionada, se constata que la misma tiene fecha del 28 de octubre de 2022, la cual fue notificada en el **estado No 144 del 31 de octubre de 2022**, quedando debidamente ejecutoriado el día 3 de noviembre de 2022 debido a que el apoderado de la parte ejecutada no ejerció dentro del término establecido por la norma legal, su derecho de ejercer los recursos ordinarios con que contaba, por eso solicita la ilegalidad del auto..

La Corte Constitucional en Sentencia S-590 de 2005, estableció:

A este respecto, la Corte ha sostenido que "nadie puede alegar que careció de medios de defensa si gozó de la oportunidad de un proceso y menos todavía si tomó parte en él hasta su conclusión y ejerció los recursos de que disponía. Pero, claro está, si pese a las ocasiones de defensa dentro del proceso y a las posibilidades de impugnación del fallo que le otorgaba el sistema jurídico en obediencia a claros principios constitucionales (artículos 29 y 31 de la Carta), el interesado se abstuvo de utilizar los mecanismos a su disposición, tampoco puede acudir a la institución de la tutela como última tabla de salvación de sus pretensiones, por cuanto ello implica el alegato de su propia incuria contra el principio universalmente aceptado y desvirtúa el carácter subsidiario de la acción"[15].

Desde la fecha en que quedo ejecutoriado el auto 3 de noviembre de 2022, el apoderado no radico memorial alguno presentando recurso contra la decisión del Despacho, solo hasta el día 15 de marzo de 2024, después de vencido los termino para recurrir, radico en la Secretaria del Despacho escrito solicitando ilegalidad del auto, a sabiendas que la providencia mediante la cual se le dio traslado se encontraba debidamente notificada

De acuerdo a lo anterior, el señor apoderado no puede hacer incurrir en error al Despacho, solicitando auto ilegal para revivir términos de una providencia ejecutoriada, es a través de los recursos ordinarios establecidos en la Ley y se desaprovecharon.

Radicación EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2019-00091-00
Demandante: Coomsupercol.
Demandado: Pablo Rodríguez Mercado

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga - Atlántico.

RESUELVE

Primero: Se ordena el rechazo del escrito de fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual, solicitan auto ilegal presentado por el apoderado ejecutado Cooperativa Coomsupercol, en el presente asunto, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Mantenerse en firme la decisión tomada por el Despacho el **día 28 de octubre de 2022** mediante la cual se decretó desistimiento tácito.

Tercero: Por Secretaría archívese este expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA- JUEZ ESTADO No 37/2024

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519254f74d19b3ef7ad6cbb47a45e6aa2464e3fdaec75a17842a67e5053b513b**

Documento generado en 24/04/2024 11:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>